

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para informarle que la apoderada de la demandada Valle del Lili allegó constancia de envío de notificación al llamado en garantía CHUBB SEGUROS.

Cali, 23 de abril de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 463
Cali, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 760013103013-2020-00135-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se aporta constancia de envío de notificación a través de correo electrónico, sin aportar constancia de lectura, se observa que ésta no reúne las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20, que de resolvió declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por tal motivo se agregará sin consideración alguna y se requerirá al interesado para que aporte la notificación en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna las constancias de notificación aportada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones brevemente indicadas.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la demandada Fundación Valle del Lili, para que se sirva aportar en **debida forma** la notificación al Llamado en Garantía Chubb Seguros de Colombia S.A., esto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto mediante correo electrónico al tenor de lo establecido en el artículo 8º del Decreto

806 de 2020, y en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420/20.

NOTIFIQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdf130072c86d7bf667dd685e4cbc785e74b508ccdb7ae045ab4e
e1bd5bb9d27**

Documento generado en 23/04/2021 03:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>